

Recurso de Revisión: **184/2018**

Recurrente: **C. (...)**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de septiembre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 09 de agosto de 2018, el **C. (...)** hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, manifestando:

acto que se recurre:

no entrego toda la documentación solicitada, ni tampoco está en su respuesta, ni está públicamente como lo indica, por lo tanto procede el recurso para los efectos a lugar.

Descripción de la solicitud

Copia de los expedientes completos, documentos, pagos, escrituras, permisos, autorizaciones para agua, alcantarillado, número oficial, permiso para obra, de los Desarrollos habitacionales denominado DAVIVIR.com.mx que puede ser gugleado, esta solicitud es para todos los estados y dependencias a las que se requirieron.

Respuesta

Se envía mediante archivo electrónico adjunto la respuesta a su solicitud.

...Con relación a la información solicitada, ésta se encuentra a su disposición en la modalidad "Copia" previo pago de los derechos correspondientes establecidos en el Artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos vigente, cuyo monto se describe ...

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 09 de agosto de 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 184/2018, y se turnó en fecha 13 del mes y año en mención al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. En acuerdo de fecha 14 de agosto de 2018 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, y con las manifestaciones de las partes, mismas que obran agregadas a los autos, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C.** (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho Recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, las manifestaciones del Sujeto Obligado, así como el propio Recurso de Revisión hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

no entrego toda la documentación solicitada, ni tampoco está en su respuesta, ni está públicamente como lo indica, por lo tanto procede el recurso para los efectos a lugar

Y como puede advertirse en los escritos presentados por el Sujeto Obligado, se puede concluir que dio atención a la solicitud de información, al dar contestación a la misma manifestando: “Se envía mediante archivo electrónico adjunto la respuesta a su solicitud...Con relación a la información solicitada, ésta se encuentra a su disposición en la modalidad “Copia” previo pago de los derechos correspondientes establecidos en el Artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos vigente, cuyo monto se describe ... en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

De las constancias de autos, existe evidencia de que el Sujeto Obligado hace del conocimiento al recurrente los costos por reproducción, así como la fecha, hora y lugar en la que realizaría el pago, siendo entonces que, como manifiesta el mismo Sujeto Obligado en su escrito de fecha 22 de agosto del año en curso: "... TERCERO.-El C. Rigo Tovar en ese entonces con calidad de solicitante, no se presentó a las oficinas de esta Unidad de Transparencia para que acudiera a realizar el pago de las copias de la documentación solicitada previo pago de los derechos correspondientes establecidos en el Artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos vigente conforme a la respuesta notificada..." y atendiendo a los principios previstos en la ley en materia de transparencia y acceso a la información, es importante puntualizar que el principio de gratuidad al derecho de acceso información difiere del pago de derechos que se genera por la modalidad de reproducción y entrega solicitada (artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos), como lo señalan los artículos 18 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dicen:

"Artículo 18. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada".

"Artículo 125. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."

Ley Estatal de Derechos

ARTÍCULO 5. Tratándose de los servicios de fotocopiado, así como de expedición de copias certificadas, de planos y de documentos digitalizados en medios de almacenamiento, en todas las áreas y organismos de la administración pública, tanto centralizada como descentralizada, y siempre que no se establezcan otras tarifas específicas en la presente Ley, o en los acuerdos tarifarios a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Copia simple, por cada foja0.013 u.m.a.'s;
- II.- Copias certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas:.....1.3 u.m.a.'s;
- III.- Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional:0.26 u.m.a.'s;
- IV.- Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano.....0.78 u.m.a.'s;
- V.- Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano.....1.56 u.m.a.'s;
- VI.- Cuando la Dependencia o Entidad se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, el Estado percibirá lo siguiente:
 - a) Por cada foja digitalizada.....0.013 u.m.a.'s;
 - b) Por cada plano digitalizado.....0.013 u.m.a.'s;
 - c) Por cada archivo informático.....0.013 u.m.a.'s; y
 - d) Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores.....0.19 u.m.a.'s.

Los titulares de los trámites y servicios, así como los responsables del resguardo de información electrónica en las dependencias y entidades de la administración pública podrán recibir medios o dispositivos de almacenamiento de los ciudadanos con el objeto de entregar la información a que se refieren las fracciones I a IV inmediatas anteriores, siempre que las áreas responsables de los sistemas informáticos de la dependencia o entidad de que se trate revisen el medio de

almacenamiento de que se trate, otorguen su visto bueno y se cuente con autorización por escrito del Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Asimismo, tratándose de archivos con dimensiones inferiores a los 10 megabytes, el ciudadano podrá solicitar el envío de la información a la cuenta de correo electrónico que para tales efectos proporcione en el formato o escrito de solicitud respectivo.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 41, 133, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos; se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, como se determina en el considerando segundo de la presente resolución, en tales circunstancias, entréguese la información que solicita el recurrente, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en relación con el artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos.

“Artículo 133. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. “

SEGUNDO. – Notifíquese.

TERCERO.- Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.